

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y GEOGRAFIA

ACUERDO por el que se aprueba la inclusión del indicador clave denominado “Razón de médicos en instituciones públicas de salud en contacto con el paciente por cada mil habitantes” al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
4. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
5. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
6. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
7. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud, documentó y dictaminó el indicador para ser incluido en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DEL INDICADOR CLAVE DENOMINADO
“RAZÓN DE MÉDICOS EN INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SALUD EN CONTACTO CON EL PACIENTE
POR CADA MIL HABITANTES” AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES**

Primero.- Se aprueba el indicador clave denominado “Razón de médicos en instituciones públicas de salud en contacto con el paciente por cada mil habitantes” para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- Corresponderá a la Secretaría de Salud del Gobierno Federal generar en forma regular y periódica el indicador en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 9ª./III/2012, en la Novena Sesión 2012, de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 26 de noviembre de dos mil doce.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, José Antonio Mejía Guerra, Mario Palma Rojo y María del Rocío Ruíz Chávez**.

Aguascalientes, Ags., a 16 de enero de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367832)

ACUERDO por el que se determina Información de Interés Nacional al Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 6, 30 fracción IV, 77 fracción II, 78 y 99 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica y 5 fracciones II y XXIX del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Información de Interés Nacional es la que se determine como tal, en términos de lo dispuesto en los artículos 77, fracción II y 78 de la propia Ley;

Que la información estadística y geográfica de Interés Nacional, es aquella que se genera en forma regular y periódica, elaborada con una metodología científicamente sustentada y que resulte necesaria para conocer la realidad del país, en sus aspectos demográfico, económico, social, geográfico y del medio ambiente y cuyo propósito es contribuir a la toma de decisiones, el diseño, la implementación y la evaluación de políticas públicas de alcance nacional;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público con autonomía técnica y de gestión, personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que a la Junta de Gobierno del Instituto le corresponde determinar la Información que se considerará de Interés Nacional, para lo cual en su Sexta Sesión 2010, celebrada el 20 de julio de dos mil diez, aprobó las Reglas para la determinación de la Información de Interés Nacional, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de agosto de 2010 (Reglas);

Que con base en lo previsto por la fracción IV, del artículo 30 de la Ley del Sistema y en el capítulo II, apartado A, de las Reglas, el Comité Ejecutivo del Subsistema de Información Sociodemográfica, con el apoyo del Comité Técnico Especializado Sectorial en Salud, dictaminó procedente el proponer a la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía el Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud, para ser considerado Información de Interés Nacional, con excepción del dato relativo al número de nacidos vivos. Habiéndose recibido el dictamen técnico que se presenta a la Junta de Gobierno sus miembros han tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE DETERMINA INFORMACIÓN DE INTERÉS NACIONAL
AL SISTEMA DE INFORMACIÓN SOBRE NACIMIENTOS EN EL MARCO DEL SECTOR SALUD**

Primero.- Se determina como Información de Interés Nacional al Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud, en virtud que cumple con los cuatro criterios establecidos en el artículo 78 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- En términos de lo establecido en el artículo 6 de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios la información obtenida con el Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud, que sea utilizada para calcular los indicadores que se incluyan en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Tercero.- Corresponderá a la Secretaría de Salud, a través de la Dirección General de Información en Salud generar en forma regular y periódica la información captada con el Sistema de Información sobre Nacimientos en el marco del sector salud y ponerla a disposición de los usuarios a través de la página de Internet <http://www.sinais.salud.gob.mx/> identificándola como parte del Sistema.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 4ª/XI/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367835)

ACUERDO por el que se aprueba la inclusión de los indicadores clave de rezago social y tendencia laboral de la pobreza al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;
4. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
5. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
6. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
7. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Información Estadística y Geográfica de Desarrollo Social, documentaron y aprobaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE LOS INDICADORES CLAVE DE REZAGO SOCIAL Y TENDENCIA LABORAL DE LA POBREZA AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueban los indicadores clave de Rezago Social y Tendencia Laboral de la Pobreza para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- Corresponderá al Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) generar en forma regular y periódica los indicadores en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Información Estadística y Geográfica de Desarrollo Social.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 4ª/X/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367836)

ACUERDO por el que se aprueba la inclusión de un conjunto de indicadores clave en materia de trabajo y previsión social al Catálogo Nacional de Indicadores.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 21, 22, 33 fracción II, 56 y 77 fracción VII de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y

CONSIDERANDO

Que la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica (Ley del Sistema), establece que la Junta de Gobierno debe aprobar los indicadores generados por los Subsistemas Nacionales de Información;

Que los Subsistemas Nacionales de Información deberán generar un conjunto de indicadores clave que atenderán como mínimo los temas siguientes: población y dinámica demográfica, salud, educación, empleo, distribución del ingreso y pobreza, seguridad pública e impartición de justicia, gobierno, vivienda, sistema de cuentas nacionales, ciencia y tecnología, información financiera, precios, trabajo, atmósfera, agua, suelo, flora, fauna, residuos peligrosos y residuos sólidos;

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía establecerá en coordinación con las Unidades del Estado, un Catálogo Nacional de Indicadores, a partir de la información básica que se obtenga de:

1. El censo nacional de población y vivienda, o de los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
2. Los censos nacionales económicos y agropecuarios, o los esquemas alternativos que pudieran adoptarse en el futuro para sustituirlo total o parcialmente;
3. El Sistema Nacional de Información Ambiental y de Recursos Naturales;

4. Un sistema integrado de encuestas nacionales de los hogares;
5. Un sistema integrado de encuestas en unidades económicas;
6. Un sistema integrado de inventarios y encuestas sobre recursos naturales y medio ambiente;
7. Los registros administrativos que permitan obtener Información de Interés Nacional en la materia.

Que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, como organismo público responsable de normar y coordinar el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, tiene como uno de sus objetivos realizar las acciones tendientes a lograr que la Información de Interés Nacional se sujete a los principios de accesibilidad, transparencia, objetividad e independencia a efecto de coadyuvar al desarrollo nacional;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley del Sistema, la Información de Interés Nacional, producida y difundida por las Unidades del Estado que conforman el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, será oficial y de uso obligatorio para la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios;

Que el Comité Ejecutivo del Subsistema Nacional de Información Demográfica y Social, con el apoyo del Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social, documentaron y aprobaron el conjunto de indicadores para ser incluidos en el Catálogo Nacional de Indicadores.

Por lo anterior la Junta de Gobierno, han tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA INCLUSIÓN DE UN CONJUNTO DE INDICADORES CLAVE EN MATERIA DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL AL CATÁLOGO NACIONAL DE INDICADORES

Primero.- Se aprueba el conjunto de indicadores clave en materia de trabajo y previsión social para su inclusión en el Catálogo Nacional de Indicadores en el marco del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica.

Segundo.- Los indicadores a integrarse al Catálogo Nacional de Indicadores son los siguientes:

	Indicador	Unidad del Estado responsable del cálculo del indicador
01	Tasa de participación.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
02	Tasa de desocupación.	
03	Tasa de trabajo asalariado.	
04	Tasa de ocupación agropecuaria.	
05	Tasa de ocupación en la industria manufacturera.	
06	Tasa de ocupación en el comercio.	
07	Tasa de ocupación en los servicios (excluye comercio).	
08	Índice de puestos de trabajo registrados en el IMSS.	Secretaría del Trabajo y Previsión Social
09	Índice del salario real de cotización al IMSS.	
10	Porcentaje de asalariados que ganan hasta tres salarios mínimos reales.	
11	Mediana del ingreso mensual real de los ocupados.	
12	Índice global de productividad laboral de la economía.	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
13	Índice de productividad laboral en las manufacturas.	
14	Índice de productividad laboral en el comercio.	
15	Índice de costo unitario de la mano de obra en las manufacturas.	
16	Índice de costo unitario de la mano de obra en el comercio.	

Tercero.- El indicador "Tasa neta de ocupación (relación entre ocupación y población en edad de trabajar)" incorporado mediante Acuerdo por el que se aprueba la inclusión de un grupo de indicadores seleccionados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio al Catálogo Nacional de Indicadores, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2011, y que fue avalado por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social como integrante de dicho Comité, se complementará con los términos propuestos por el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social, a efecto de generarlo de manera mensual además del dato anual ya considerado.

Cuarto.- Corresponderá a las Unidades del Estado referidas en el artículo Segundo, generar en forma regular y periódica los indicadores, en la forma y términos que determine el Comité Técnico Especializado de Estadísticas del Trabajo y Previsión Social.

Transitorio

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo, se aprobó en términos del Acuerdo No. 4ª/IX/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**.- Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra, Rolando Ocampo Alcántar, Mario Palma Rojo y Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367839)

ACUERDO de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, por el que se reforma el Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 66 y 77, fracción XIV, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, 5, fracción XIV, del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

Único.- Se reforman los artículos 7 fracción XII, 22, 31, 39 fracción II, 41, 48 Bis fracción II; y se adiciona la fracción XIII del artículo 7 y se deroga la fracción VI del artículo 8 del Estatuto del Servicio Profesional de Carrera del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

Artículo 7.- ...

...

XII. Resolver solicitudes de licencias presentadas por los Servidores Públicos Profesionales de Carrera por motivos académicos o por ocupar otra plaza temporalmente dentro del Instituto, y

XIII. Las demás que se le confieran en el presente Estatuto y sus disposiciones normativas.

Artículo 8.- ...

...

VI. (derogada)

...

Artículo 22.- El Aspirante seleccionado por el Comité se hará acreedor al nombramiento, por tiempo determinado, como Candidato a Servidor Público Profesional de Carrera en el cargo que corresponda, con una vigencia de un año, al término del cual en caso de un desempeño satisfactorio o superior de acuerdo con los mecanismos de evaluación establecidos para tal efecto, se le otorgará el nombramiento en el cargo que corresponda como Servidor Público Profesional de Carrera. En caso contrario se le notificará, con al menos 30 días naturales de anticipación al vencimiento de su nombramiento por tiempo determinado, que el resultado de la evaluación fue no satisfactorio y que no se le otorgará el nombramiento como Servidor Público Profesional de Carrera, y que en consecuencia, a la conclusión de la vigencia de su nombramiento provisional concluirá la relación de trabajo sin responsabilidad para el INEGI. En este supuesto el servidor público que se desempeñó provisionalmente tendrá únicamente derecho a interponer el recurso de reconsideración que prevé este Estatuto.

Artículo 31.- Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera serán evaluados en su desempeño y en los cursos de capacitación que participen conforme a los términos que determine el Comité, por lo menos una vez cada tres años. Los Servidores Públicos Profesionales de Carrera que no puedan realizar cursos de capacitación por la falta de oferta de cursos vinculados a las funciones y/o necesidades de desarrollo de su puesto o debido a falta de recursos presupuestales para llevarlos a cabo, serán evaluados para efectos de su permanencia en el Sistema, con los otros elementos previstos para tal efecto.

Artículo 39.- ...

...

II. Pensión definitiva, en términos de la legislación aplicable, y

...

Artículo 41.- La licencia es el acto por el cual un Servidor Público Profesional de Carrera puede dejar de desempeñar las funciones propias de su cargo de manera temporal, conservando el derecho para su reincorporación y antigüedad generada dentro del Sistema.

Las licencias serán de tres tipos:

- I.** Para resolver situaciones extraordinarias del Servidor Público Profesional de Carrera.
- II.** Por motivos académicos con o sin beca.
- III.** Para ocupar temporalmente otra plaza dentro del Instituto.

Las licencias para resolver situaciones extraordinarias podrán otorgarse en cualquier momento y deberán ser aprobadas por el Titular de la Unidad Administrativa de adscripción. Esta licencia será sin goce de sueldo y no será mayor a seis meses.

Las licencias por motivos académicos y para ocupar temporalmente otra plaza dentro del Instituto deberán ser aprobadas por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera.

Las licencias por motivos académicos sin beca se otorgarán sin goce de sueldo, sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos seis meses en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción, no será mayor de un año y deberá ser aprobada por la Comisión.

Las licencias por motivos académicos con beca sólo podrán otorgarse cuando el Servidor Público Profesional de Carrera tenga una antigüedad de al menos un año en el Sistema, se cuente con la autorización del Titular de la Unidad Administrativa de adscripción y deberá ser aprobada por la Comisión.

Sólo se podrán autorizar al Servidor Público Profesional de Carrera en términos del Artículo 30 de este Estatuto, por un tiempo igual al que duren sus estudios de especialización.

Las licencias para ocupar otra plaza dentro del Instituto no se autorizarán por un plazo mayor a un año, y se otorgarán siempre y cuando el Servidor Público Profesional de Carrera sea promovido temporalmente al desempeño de otro cargo de mayor jerarquía dentro del Sistema o a cualquier otro en el Instituto que no sea parte del Sistema; en este supuesto deberá reintegrarse a su plaza como Servidor Público Profesional de Carrera en los 15 días naturales siguientes al término del encargo temporal. En ningún caso un servidor público del Instituto podrá tener la titularidad de más de una plaza.

Para solicitar una nueva licencia, el Servidor Público Profesional de Carrera deberá laborar por lo menos un periodo igual al otorgado en la licencia inmediata anterior.

Artículo 48 Bis.- ...

...

II. Falte alguno de los requisitos señalados en los artículos 47, fracciones I a IV del Estatuto, y

...

TRANSITORIO

ÚNICO.- Las reformas al presente Estatuto entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4ª/VII/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**, **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo**, y **Félix Vélez Fernández Varela**.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367840)

ACUERDO de la Junta de Gobierno por el que se aprueba la reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 77 fracción IX, de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO POR EL QUE SE APRUEBA LA REFORMA

AL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

ÚNICO.- Se deroga la fracción VIII del artículo 29, y adiciona la fracción XI Bis del artículo 38 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.- ...

VIII. Derogada;

ARTÍCULO 38.-

XI Bis. Tomar conocimiento y llevar un registro de la atención que en términos de las disposiciones aplicables se dé a las solicitudes de Información de Interés Nacional, que formulen gobiernos extranjeros u organismos y agencias internacionales, a las dependencias y entidades de la

Administración Pública Federal, al Poder Judicial de la Federación, al Poder Legislativo Federal, a organismos constitucionales autónomos, a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de las entidades federativas, a organizaciones o agrupaciones de los sectores social o privado o a particulares;

TRANSITORIO

ÚNICO.- La reforma al Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía aprobada por el presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La presente publicación se instruyó en términos del Acuerdo No. 4ª/III/2013, aprobado en la Cuarta Sesión 2013 de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, celebrada el 9 de mayo de dos mil trece.- Presidente, **Eduardo Sojo Garza Aldape**; Vicepresidentes, **Enrique de Alba Guerra**; **Rolando Ocampo Alcántar**, **Mario Palma Rojo** y **Félix Vélez Fernández Varela**.- Rúbricas.

Aguascalientes, Ags., a 15 de mayo de 2013.- Hace constar lo anterior el Director General Adjunto de Asuntos Jurídicos, **Jorge Ventura Nevares**, en ejercicio de la atribución que le confiere lo dispuesto por la fracción IV, del artículo 46 del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.- Rúbrica.

(R.- 367842)

AVISO AL PUBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el **Diario Oficial de la Federación**, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

Oficio o escrito dirigido al Director General Adjunto del **Diario Oficial de la Federación**, solicitando la publicación del documento, con dos copias legibles.

Documento a publicar en original con sello, firma autógrafa y fecha de expedición del mismo, sin alteraciones y acompañado de dos copias legibles. En caso de no ser aviso judicial, el documento a publicar deberá estar impreso en papel membretado y no será necesario el sello.

En caso de licitación pública o estado financiero, deberá entregar su documentación por escrito y en medio magnético, en cualquier procesador Word.

El pago por derechos de publicación deberá efectuarse mediante el esquema para pago de derechos e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El comprobante de pago deberá presentarse (el original que devuelve la institución bancaria o la impresión original del pago realizado en Internet), acompañado de una copia simple. El original del pago será resguardado por esta Dirección.

Por disposición del Servicio de Administración Tributaria, ya no es posible recibir los pagos para las publicaciones mediante la forma SAT 5. La única forma de pago autorizada para realizar trámites es mediante el esquema e5cinco del SAT. Usted puede consultar toda la información respecto a este sistema de pago en la página de la Secretaría de Gobernación, www.gobernacion.gob.mx, seleccionando en el logotipo de e5cinco que se encuentra en el margen derecho de la misma.

Las publicaciones se programarán de la forma siguiente:

Las licitaciones recibidas los miércoles, jueves y viernes se publicarán el siguiente martes, y las recibidas los días lunes y martes, el siguiente jueves.

Avisos, edictos y balances finales de liquidación, cinco días hábiles, después de la fecha de recibo y pago, mientras que los estados financieros, de acuerdo al espacio disponible para publicación, dada la extensión de éstos.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081; fax extensión 35076.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

ATENTAMENTE

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION